

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

(Continuación.)

CAPITULO V

Servicio urbano.

Art. 33. Constituirán un centro telefónico urbano la agrupación de líneas telefónicas, enlazadas entre sí, por medio de una central y de las subcentrales necesarias, del cual podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota correspondiente, con arreglo á las tarifas que se fijan en el presente Reglamento.

Art. 34. Los Centros telefónicos urbanos podrán extender su acción á un círculo, dividido en zona interior y zona exterior, cuyo radio máximo será de 15 kilómetros.

La zona interior será la que el Municipio de la población donde esté situada la estación central, y en su caso las subcentrales, tengan señalada como zona urbanizada, entendiéndose por zona exterior el resto del círculo.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Director general podrá aumentar la zona total.

Art. 35. Las concesiones para la instalación de Centros telefónicos urbanos, y la explotación de aquellos cuyos contratos vayan venciendo, se otorgarán mediante subasta pública, por acuerdo y estudio de la Dirección General ó previa petición de alguna entidad que lo solicite.

En las subastas para establecimiento y explotación de Centros telefónicos urbanos podrán ser licitadores los Ayuntamientos de las poblaciones de que se trate, debiendo cumplir los mismos requisitos que los demás licitadores, pero se les concederá el derecho de tanteo en la licitación, siempre que antes de la subasta haga el Ayuntamiento constar que desea hacer uso de su derecho, entendiéndose que, si resulta adjudicatario, no podrá renunciar la concesión, debiendo establecer y explotar el servicio por su cuenta, quedando facultado, sin embargo para arrendar la administración de dicho servicio, previa autorización de la Dirección General.

Cuando la subasta de nuevo Centro se verifique á instancia de una entidad particular, tendrá ésta el derecho de tanteo si el Ayuntamiento no lo ejercita, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de nuevos arriendos de Centros telefónicos urbanos ya establecidos, no se admitirán proyectos ni derecho de tanteo á particulares ni empresas.

La subasta versará sobre la rebaja de tarifas.

El plazo de explotación será de veinte años.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de cinco

pesetas por cada 100 habitantes ó fracción en la zona total respectiva, sin que aquéllas sean menores de 500 pesetas ni mayores de 10000.

Se tomará como base de cálculo los censos del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 36. Los concesionarios de Centro telefónico urbanos satisfarán á la Administración un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total de todos los productos, sin deducción ninguna.

Art. 37. A toda instancia solicitando la concesión de un Centro telefónico urbano deberá acompañarse un proyecto de éste, que comprenda:

1.º Una Memoria en que se detallan la importancia de la red cuya concesión solicita, población, industria, comercio y riqueza general de la zona total que haya de servir.

2.º Dos planos, autorizados por persona competente, uno en escala de 1 por 5000 á 1 por 10000, de la población que dé nombre al Centro, donde se señalen el emplazamiento más conveniente para la estación central principal, y la línea á partir de la cual haya de contarse la zona exterior; y otro plano, de escala de 1 por 100000 á 1 por 150000, que comprenda la zona total á que haya de extenderse la red, fijándose en él la situación de todos los establecimientos públicos é industriales, caseríos y granjas importantes que existan en la región, así como, con la posible exactitud, las vías de comunicación y los conductores de electricidad de alto potencial.

3.º Una explicación de los aparatos y material de todas clases, tanto de línea como de estación, que se progonga emplear.

4.º Presupuestos detallados é in-

dependientes de la instalación de la Central, de un kilómetro de línea, tanto subterránea como área, construidos con cables ó con hilos descubiertos, y de una estación de abonado.

A la instancia y proyecto se unirá la carta de pago de la fianza para tomar parte en la subasta.

Esta fianza deberá consignarse en la Dirección General del Tesoro, ó en las Tesorerías de Hacienda de provincias, y quedará en poder del Estado, perdiéndola el peticionario si no concurriese á la licitación presentado pliego.

Art. 38. En las nuevas construcciones y arriendo de las existentes no se admitirán, en el casco de las poblaciones mayores de 50.000 habitantes, conductores descubiertos ni postes de madera; las instalaciones se harán por cables aéreos y subterráneos, y postes ó columnas de hierro en la vía pública.

Art. 39. Recibidos en la Dirección General la petición y proyecto, si éste mereciese la aprobación, se anunciará la correspondiente subasta, con sujeción al mismo; en caso contrario, la Dirección podrá desestimar la petición.

En el caso de presentarse más de una petición para la concesión de algún centro telefónico, serán preferidos para la subasta por orden de presentación siempre que reunan las condiciones reglamentarias.

Art. 40. Las subastas para otorgar la concesión de un Centro telefónico urbano se anunciarán, por lo menos, con treinta días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, y dentro de dicho plazo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á que corresponda la población en que ha

de instalarse el Centro telefónico, y el acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones que rijan para las contrataciones de servicios de Telégrafos.

Art. 41. Adjudicada que sea la subasta de un Centro telefónico urbano, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la notificación, deberá consignar la fianza definitiva señalada en el pliego de condiciones, que será triple de la provisional, otorgando la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará á contarse el plazo de la concesión.

Art. 42. Si el autor del proyecto no resultase adjudicatario, éste tendrá que abonarle el valor del proyecto, para lo cual su importe constará en la petición.

La Dirección General podrá admitir ó rechazar la tasación, pero deberá quedar determinado antes de anunciar la subasta, y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 43. Si el concesionario de un centro telefónico urbano no ejecutase los trabajos de construcción dentro de los plazos que se marquen en el pliego de condiciones de la subasta, quedará anulada la concesión, con pérdida de la fianza, exceptuándose los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

También quedará anulada la concesión si el material ó las obras de instalación no reuniesen las condiciones de subasta, ó en un plazo que la Dirección General señale, no subsanara los defectos.

En el primer caso, la rescisión se hará con pérdida de la fianza; pero abonando al concesionario el valor de la obra ejecutada, y se efectuará la nueva subasta sobre la base de lo ya construido.

En el segundo, deberá retirar el material á su costa.

Art. 44. La construcción de los centros telefónicos será inspeccionada y recibida por la Dirección General.

Si resultasen cumplidas las condiciones del contrato, se expedirá por la Jefatura provincial de Telégrafos el correspondiente certificado, advirtiendo que el concesionario tiene la obligación ineludible de unir su red en buenas condiciones á la central de la red interurbana que exista en la misma población, para la comunicación con ésta de todos los abonados, sin imponer á éstos gravamen ni sobretasa alguna por los servicios interurbanos.

Art. 45. Terminada la instalación del centro, el concesionario, sujetándose á las tarifas y condiciones que para el servicio público establece el presente Reglamento, lo abrirá á la explotación, previa la autorización de la Dirección General, á cuyo cargo se hallará la inspección del mismo.

Los gastos todos de explotación serán de cuenta del concesionario, que rendirá las cuentas por trimestres para el abono del canon al Estado.

Art. 46. Los centros telefónicos urbanos se considerarán de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y relaciones con la propiedad particular.

Art. 47. Las líneas telefónicas de los centros urbanos serán precisamente de doble circuito, con las condiciones técnicas necesarias para asegurar una buena comunicación en todos los casos. Podrán establecerse con hilos descubiertos ó con cables aéreos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad marcadas en el artículo 37, y las que se consignen en los pliegos de condiciones para la subasta.

Art. 48. Dentro de la zona asignada á un centro telefónico urbano será exclusivo del concesionario el derecho á explotar el servicio telefónico urbano de carácter público; el Estado se reserva, naturalmente, el derecho de hacer en la zona concesiones de líneas particulares, que quedarán en cuanto á su funcionamiento, impuestos y canon, independientes del centro urbano, con arreglo á lo que se prescribe en el presente Reglamento.

Art. 49. Al terminar el plazo de la concesión, los centros telefónicos, con todo su material, tanto de línea como de estación, pasarán á poder del Estado, sin tener que abonar por ello indemnización ninguna al concesionario, el cual deberá entregarlo en buenas condiciones de servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

Art. 50. Los concesionarios de los centros telefónicos urbanos deberán establecer los abonos que se les pidan dentro de la zona interior, en el plazo máximo de un mes, y en el de cuatro meses para la zona exterior.

En casos especiales, la Dirección General resolverá las cuestiones que pudieran surgir respecto á las instalaciones.

Art. 51. La falta de comunicación por averías en el circuito tele-

fónico de un abonado al servicio urbano no da derecho á éste á indemnización pecuniaria, á menos que ésta exceda de tres días, en cuyo caso podrá exigir la devolución de la cuota proporcional.

Si las averías se repitiesen con frecuencia, podrá el abonado hasta rescindir el contrato.

No tiene el abonado derecho á devolución de cuota cuando la avería sea producida por causa de fuerza mayor.

Art. 52. Cuando un abonado á un centro telefónico urbano solicite también abono á comunicación interurbana, será de cuenta del concesionario de la línea interurbana la instalación de los aparatos necesarios para este servicio.

Art. 53. En todo centro telefónico deberán establecerse los locutorios públicos que se consideren necesarios.

Art. 54. En toda oficina central habrá un registro en que conste el número de cada abonado, el nombre, apellido y domicilio de los abonados, el número y la longitud de sus respectivos circuitos, la fecha de la inscripción y las cuotas que satisfaga por abono.

Habrá también un plano general del centro telefónico, por sectores de la zona de éste, en escala de 1 por 1.000 á 1 por 20.000, en los que se consigne cuidadosamente el trazado y dirección de todas las líneas, determinando por medio de colores y signos convencionales, los ramales principales, los cables aéreos y subterráneos, las derivaciones de abonados y los puntos de apoyo de las líneas.

Art. 55. Todo abonado podrá pedir, en caso de urgencia, á la estación central, durante las horas de servicio que ésta tenga designadas, el auxilio de la Policía, de servicios públicos ó de incendios, cuyo aviso se comunicará inmediatamente á la dependencia oficial que corresponda. Las estaciones centrales y los locutorios públicos cursarán gratis dichos avisos y las órdenes referentes á estos asuntos, cuando estén suscritos por dependientes de la Autoridad.

Art. 56. El servicio de los Centros telefónicos urbanos se clasificará en permanente y limitado. Este último se prestará, desde las siete, en verano, y desde las ocho en invierno, hasta las veintidós en todo tiempo.

Será permanente cuando así lo

soliciten más de la mitad de los abonados.

Art. 57. Trimestralmente se entregará á cada abonado, y se pondrá á disposición del público, una lista completa, impresa, de todos los abonados de la red, con sus números y direcciones.

Mensualmente, además, se reparará á los abonados un listin con las variaciones ocurridas.

Art. 58. Podrán los concesionarios exigir á los abonados que consignen en poder de la empresa, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España, una fianza de 50 pesetas para responder de los aparatos que se le entreguen, la cual quedará subsistente mientras dure el abono. Los desperfectos que en el material de todas clases ocasionen los abonados, serán de su cuenta.

Art. 59. Cuando un pueblo, caserío, fábrica, balneario, colonia, corporación ó particular quiera abonarse á un centro telefónico, podrá hacerlo, previa autorización de la Dirección General, aun cuando se halle situado dentro de la zona correspondiente á otro centro, siempre que no esté establecido entre los dos centros, servicio telefónico interurbano.

El concesionario del centro verificará la instalación de la estación de abono y la de la línea en la parte correspondiente á la zona interior y exterior, aplicando las condiciones reglamentarias que se establecen para todos los abonados.

Serán de cuenta del peticionario la construcción y conservación de la parte de línea situada fuera de la zona, la cual estará sujeta al pago del canon establecido para las líneas telefónicas particulares.

La Dirección General resolverá los casos en que pueda concederse el establecimiento de una subcentral en los pueblos ó caseríos agregados á un centro telefónico urbano y situados fuera de su zona exterior.

Cuando estas agregaciones se verifiquen para poblaciones donde exista estación telegráfica, el teléfono sólo podrá usarse para conferencias ó conversaciones.

Art. 60. Los Jefes de Telégrafos de las respectivas localidades serán los encargados de la inspección de las centrales telefónicas urbanas, y cuidarán de que se cumplan las prescripciones de su concesión y las de este Reglamento.

(Continuará)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento en la sesión del 13 del actual, celebrada para ver y fallar los expedientes de segundo y tercer año de prórrogas de incorporación á filas solicitadas.

Caja de Recluta de Burgos.

Nombres de los mozos.	Pueblos del alistamiento.	Acuerdos de la Comisión.
Teófilo Sicilia Gallo.....	Pampliega.....	Concedida.
Miguel Lafont Lopidana.....	Idem.....	Idem.
Francisco Adrián López.....	Peñaranda de Duero.....	Idem.
Teófilo Domingo Arandilla...	Baños de Valderados.....	Idem.
Gorgonio Palacios González...	Carcedo de Burgos.....	Idem.
Félix Campo Pinto.....	Quemada.....	Idem.
Leonides Ramón Balsa.....	Aranda de Duero.....	Idem.
José Alvarez Abad.....	Santibáñez Zarzaguda.....	Idem.
Victor Martínez Moradillo...	Robredo Temiño.....	Idem.
Guillermo Gete Nebreda.....	Villanueva de Gumiel.....	Idem.
Graciano Peraita Cardero.....	Barbalillo del Pez.....	Idem.
Pedro Andrés Sebastián.....	Jaramillo de la Fuente.....	Idem.
Valeriano Rebé Pizarro.....	Lerma.....	Idem.
Crisógono Benito Robles.....	Ubierna.....	Idem.
Francisco Cameno Gómez.....	Burgos.....	Idem.
Ignacio Garcés Hontoria.....	Gumiel de Hizán.....	Idem.
Faustino Pérez Antón.....	Quintanilla Somuño.....	Idem.

Caja de Recluta de Miranda de Ebro.

Pelayo Cantón Armentia.....	Miranda de Ebro.....	Concedida.
Timoteo Rojo Orcajo.....	Monasterio de Rodilla.....	Idem.
Angel Segura Puerta.....	Briviesca.....	Idem.
Sixto Torre Calera.....	Junta de S. Martín de Losa..	Idem.
Hipólito Orive Campo.....	Miraveche.....	Idem.
Máximo Durana Rodríguez...	Condado de Treviño.....	Idem.
Julián García Moreno.....	Zuñeda.....	Idem.
Eleuterio González Martínez.	Valle de Hoz de Arreba.....	Idem.
Antonio González Rad.....	Sargentos de la Lora.....	Idem.
Moisés Muga Zorrilla.....	Junta de Traslaloma.....	Idem.
Teodoro Caño Moreno.....	Valluércanes.....	Idem.
Victoriano García Bohada...	Rebollo de la Torre.....	Idem.
Emigdio Díez González.....	San Quirce de Riopisuerga...	Idem.
Hilario Fernández Ruiz.....	Valle de Valdebezana.....	Idem.

Burgos 16 de julio de 1914.—El Presidente, Juan Merino.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eugenio Gaona Delgado, domiciliado últimamente en Tórtoles de Esgueva (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á la Sociedad Anónima «La Agrícola» bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Eugenio Gaona Delgado, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Lerma á 14 de julio de 1914.
—Vicente Henche.—El Escribano, Francisco Fernández.

Salas de los Infantes.

Mediavilla Domingo (Pedro), domiciliado últimamente en Neila, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes para que presunte declaración en sumario que se instruye por desorden público.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena
Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de junio de 1914.

El día 5, después de aprobar el extracto de los acuerdos adoptados

en el mes de mayo, el Ayuntamiento quedó enterado: del arqueo de fondos hecho el 31 del mismo; de la recaudación obtenida en el matadero por derechos de consumos y arbitrio de poleaje en dicho mes, y de que el 30 la Alcaldía remitió edicto para el BOLETIN OFICIAL y fijó otro en el paraje de costumbre haciendo saber que durante el mes de junio actual debe incoarse por los mozos del próximo alistamiento el expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, según el art. 69 del Reglamento de quintas.

Se concedió 15 días de licencia al oficial de consumos D. Benito Martín y que le sustituya en su ausencia el de Secretaría D. Aurelio Hernández.

Informar á la Comisión mixta que el Ayuntamiento no se opone á que se concedan los beneficios del Real decreto de 19 de diciembre último al prófugo Narciso Ortega Angulo, residente en Pinar del Rio (Cuba), número 38 del reemplazo de 1907.

Ordenar á los Alcaldes de barrio y Juntas locales de Bortedo y Santecilla que en el plazo de un mes ejecuten las obras acordadas en sesión de 3 de octubre de 1913 para la distribución de aguas de Campo del Cuadrante, y á los mismos y al de Gijano para que en término de ocho días manifiesten el costo de materiales para el arreglo del puente del barrio de Necedal.

Contestar á D. Juan José Umarán que D. Baldomero Torresagasti no ha ingresado en arcas municipales las cantidades que dice le entregaron en depósito como particular para emplearlas en la construcción de un edificio escuela pública.

En la interpelación hecha después sobre el mismo asunto por el Concejal Sr. Quintana, el Sr. Torresagasti dijo que no ha entregado el dinero á los pueblos porque uno de éstos quiere que continúe teniéndolo en depósito por merecerles entera confianza; que en la sesión secreta del año último se limitó á ofrecer el ingreso si los tres pueblos se lo ordenaban; que no se ha negado á ningún pago por no haberse hecho acopio de materiales ni dado principio á las obras, y concluyó diciendo que tal vez otras personas hayan distraído sumas del común de vecinos, ya que hasta hoy no han justificado su inversión. Tomaron parte en la deliberación otros Sres. Capitulares, proponiendo el Sr. Gutiérrez no se

tomase ningún nuevo acuerdo, ya que en la sesión secreta se dispuso el ingreso en arcas municipales, con lo que el Sr. Presidente accidental dió por terminada la interpelación.

El 12 se acordó recibir y obsequiar á las «Colonias burgalesas» de Bilbao y Baracaldo, en la jira á Villasana el 5 de julio, en igual forma que en los ocho últimos años; autorizar al Inspector de carnes y al Secretario para que inviertan de 650 á 700 pesetas en un microscopio y accesorios para reconocimiento de reses y carnes de cerda destinadas á la venta pública; facilitar al señor Quintana copia del acta anterior en lo referente á los cuatro últimos particulares puestos á deliberación, debiendo él mismo suministrar el papel sellado en que la Secretaría haya de extenderlas, é informar á la Comisión mixta que el Ayuntamiento no se opone á que se conceda el indulto de la penalidad de prófugo que solicita el mozo número 59 del reemplazo de 1912, Marcos Lambarri Santa Coloma.

El 19 aprobar la distribución de fondos para el mes de julio; oír á la Junta administrativa de Vallejo en una queja de D. Manuel Jimeno por variación del curso de aguas pluviales con perjuicio de la propiedad; quedar enterado que la de Gijano ha presentado el proyecto de presupuesto para arreglo del puente de Necedal y conceder prórroga hasta el 26 para que lo verifiquen á Bortedo y Santecilla.

Estimando conveniente la celebración de «Fiesta Escolar» como se hizo el año último, se acordó proponer á la Junta local de instrucción primaria lleve á cabo tan culto como simpático acto y poner á su disposición los fondos que estime necesarios.

Enterado que el 16 quedó vacante la escuela de El Berrón por pase el 17 á la del Prado de Villariego del Maestro D. Eleuterio Torre.

Idem de los fallos de la Comisión mixta, fecha 10, declarando soldado por haber resultado útil á Vicente Novales, excluido temporal por corto de talla á Julián Charte y exceptuando del servicio en filas á José Gutiérrez, mozos números 1, 17 y 76, respectivamente, del reemplazo del año actual.

El 26, visto un oficio del pueblo de Santecilla, declarando que el vecindario se halla conforme con recibir las aguas pluviales del Campo de Cuadrante hasta darlas salida al río de la Cayuela, pero con la condición

que los de El Berrón realicen las obras de conducción y conservación de éstas; el Ayuntamiento acordó que la apertura de las dos zanjas acordada en sesión de 3 de octubre de 1913, que son de poco coste y benefician á Bortedo, la lleven á efecto en término de quince días los de este pueblo, haciendo además una alcantarilla para paso de carros en el camino que atraviesa la de Santecilla.

Por ocho votos, contra uno del Sr. Quintana, el Ayuntamiento acordó no tomar en consideración dos escritos de los Alcaldes de barrio de Bortedo y Santecilla, en los que se hacía caso omiso de contestar al acuerdo del 5 y 19 de este mes, respecto á los gastos de reparación del puente sobre el río Cadagua en Nocedal, y por igual número de votos en pro y en contra se resolvió autorizar al Alcalde de barrio y Junta de Gijano para que formen el oportuno pliego de condiciones, y se subasten las obras de referido puente, aprobando en principio el presupuesto suscrito por los mismos y cuyos gastos de arreglo se calculan en 1470 pesetas. La toma en consideración de este documento, fué previamente acordada de unánime conformidad de los nuevos capitulares presentes.

Por último, el Sr. Quintana pidió se le facilite copia certificada del particular relativo á dicho puente, que se reseña en la sesión anterior, y propuso además un voto de gracias al infrascrito Secretario por la claridad y exactitud con que redacta las deliberaciones y acuerdos municipales.

Junta municipal.

En sesión del día 5, fué nombrado Médico titular del partido del «Centro» ó «Villasana», el único aspirante á la plaza vacante, Licenciado D. Santiago Guerra y Anaya.

Villasana de Mena 30 de junio de 1914.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—En sesión del 3 de julio, el Ayuntamiento acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, certifique: Hernando.—V.º B.º.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al ami-

llaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Rio-Urbel 15 de julio de 1914.—El Alcalde, Elias Marcos Rio.

Alcaldía de Oquillas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admiti-

Oquillas 14 de julio de 1914.—El Alcalde, Demetrio Monzón.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Deseando este Regimiento completar su banda de trompetas, para lo cual le es necesario contar con buenos educandos, los individuos que deseen sentar plaza con el fin indicado, reuniendo la edad de 14 años y demás condiciones exigidas para servir en el Ejército en tal concepto, se dirigirán al Sr. Coronel Jefe del Cuerpo ó se presentarán en la oficina de Mayoría, provistos de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento, cédula personal, certificado de buena conducta y certificado de consentimiento paterno.

Burgos 14 de julio de 1914.—El Comandante Mayor, Cesáreo Cadenas.

Parque de Intendencia de la Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del Ferrol y Lugo durante el mes de agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque

de intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y, en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Id. de cok.
Petróleo.

Para el depósito de Ferro.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Petróleo.

Para el de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Petróleo.

Coruña 13 de julio de 1914.—El Director, P. A. José Viñes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 191....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL
DEL

DR. ARANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

IMPRENTA PROVINCIAL